



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

7342070

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A., en contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

SANTIAGO, 18 MAR 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

Las Bases de Licitación del contrato.

El oficio Ord. N° 7220 DGOP N° 15, de 2010, del Inspector Fiscal del contrato.

Carta ALASA - 0669/2010, de 2010.

Ordinario N° 75, de 2011.

Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 858, N° 859 y N° 861, todas de 2010.

La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 858, de 2010, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que respecto a las obras de rehabilitación del Puente David García esta última no había dado cumplimiento al Plan de Desvíos de Tránsito previstos en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, al ejecutar trabajos con desvío alternado en el eje secundario del Enlace San Esteban, sin la autorización previa por parte de la Inspección Fiscal, por lo que propondría a esta Dirección la aplicación de una multa de 100 UTM en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.11 de las citadas Bases.

La Inspección Fiscal funda el incumplimiento de la Concesionaria en las anotaciones efectuadas en el Libro de Terreno de Seguridad Vial N° 9 y 11, ambos de 2010.

En la primera de ellas la Inspección Fiscal señala que el desvío de tránsito alternado, eje secundario sector Enlace San Esteban, fue habilitado sin la aprobación previa y sin la verificación de las condiciones solicitadas, incumpliendo los requerimientos señalados por la Inspección Fiscal en su Ord. N° 6979, de 2010.

En la segunda de las anotaciones se señala que con fecha 15 de septiembre se deshabilitó el desvío del sector eje ruta 60 Ch - Tres Esquinas sin la revisión y V°B° de la Inspección Fiscal.

- Que por anotación LDO N° 859, de 2010, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la anotación del Libro de Obras LDO N° 858, de 2010, el que fue rechazado por la Inspección Fiscal a través de la anotación LDO N° 861, de 2010.
- Que por carta ALASA – 669/2010, de 2010, la Sociedad Concesionaria interpuso un recurso de apelación en contra de la anotación LDO N° 861, de 2010, el que fue rechazado por esta Dirección General, mediante su Ordinario N° 75, de 2011.
- Que por Ord. N° 7220 DGOP N° 15, de 2010, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, basado en el hecho que la Sociedad Concesionaria infringió el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, esto es por el incumplimiento de lo establecido en el Plan de Desvíos, aprobado por la Inspección Fiscal.

Funda la proposición de multa en los hechos descritos en las anotaciones en el Libro de Terreno de Seguridad Vial N° 09 y N° 11, ambos de 2010, señalados precedentemente.

- Que el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación señala lo siguiente:

“El Concesionario deberá habilitar, construir y mantener a su costo todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito para mantener en forma expedita y segura el flujo vehicular por dichas vías, durante la ejecución de las obras contratadas.

Para ello, el Concesionario elaborará un Plan de Desvíos de Tránsito que deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.9 de estas Bases de Licitación, en las especificaciones técnicas del proyecto y en los proyectos de desvíos de tránsito que deberán ser elaborados por la Sociedad Concesionaria. Dicho plan deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación del mismo, como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para la ejecución del plan”.

- Que el artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, con relación a los Desvíos de Tránsito, señala que “Estos proyectos deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal y de todos los organismos citados en este artículo, los cuales deben ser coordinados en estrecha relación con las Municipalidades involucradas”.
- Que en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación se establece una multa 100 UTM por cada vez que el Concesionario incurra en el incumplimiento de lo establecido en el Plan Desvíos, aprobado por el Inspector Fiscal.
- Que respecto al incumplimiento señalado por la Inspección Fiscal en el Libro de Obras N° 858, de 2010, de 2010, la Concesionaria señala que el 18 de noviembre de 2010 solicitó a la ITO de la Inspección Fiscal autorización para implementar un tránsito alternado temporal dentro del desvío de tránsito ya autorizado y en operación, en el sector de San Esteban, el que fue autorizado verbalmente por la ITO de la Inspección Fiscal.

Agrega el Concesionario que cree que se habría producido un mal entendido entre lo solicitado en terreno por personal de la Sociedad Concesionaria, en cuanto a la solicitud de autorización de habilitación de un tránsito alternado temporal por más de un día y con tránsito alternado durante no más de tres horas por día, y lo señalado por la ITO de la Inspección Fiscal, al indicar su autorización verbal respecto de la habilitación de dicho tránsito alternado, entendiéndolo el personal de la Concesionaria que lo era hasta terminar los trabajos, ya que había continuidad de ellos, en un día no se alcanzaba a ejecutar los trabajos de pintado.

Indica el Concesionario que el 24 de noviembre de 2010, la Inspección Fiscal señaló haber detectado dicho tránsito alternado, sin que estuviera autorizado, sin embargo la Sociedad Concesionaria, según lo indicado por esta última, entendió que si lo estaba, en consideración al tipo de trabajo (pintado) que requerían dicho tránsito alternado.

Agrega el Concesionario que de lo expuesto se desprende que dicho tránsito alternado, dentro del mismo desvío que se encontraba habilitado e implementado desde hace un tiempo era absolutamente necesario, por lo que no correspondía a un capricho de la Concesionaria en cuanto a su implementación, sin embargo se produjo un mal entendido en cuanto a la duración del mismo, lo que ocasionó la aseveración de la incumplimiento que formula la Inspección Fiscal.

- Que, se debe tener presente que en la Presentación del Acta de Audiencia de Conciliación del 24 de mayo de 2012, en el Primer Otrosí, letra F), el MOP y la Sociedad Concesionaria declararon que “sólo para efectos de poder abocarse al presente proceso y no obstante no ser un asunto que se someta a la H. Comisión Conciliadora, las partes acuerdan suspender la prescripción y la consecución, desde el 30 de noviembre de 2011 hasta que la Comisión dicte una resolución que declare cerrada la instancia conciliatoria, ya sea porque las partes lograron una conciliación o porque fracasó la instancia, de los siguientes procesos sancionatorios que se indican, respecto de los cuales la Sociedad Concesionaria hace expresa reserva de sus derechos para impugnar dichas multas en el evento de su aplicación”, seguido de esto y entre las propuestas de multas especificadas, en el numeral v) se indica la Propuesta de multa DGOP contenida en el Ordinario del Inspector Fiscal de construcción N° 7220 DGOP N° 15, de 2010.

El Acta de Audiencia de Conciliación fue firmada por las partes el día 08 de noviembre de 2012, y protocolizada ante notario público el 12 de noviembre del mismo año, por lo que hasta esa fecha se encontró suspendido el procedimiento relacionado con la multa propuesta por el Inspector Fiscal.

- Que de lo expuesto por el propio Concesionario, en cuanto al hecho que por parte de esta última existió un mal entendido tanto respecto de la autorización como respecto de la duración del desvío de tránsito alternado en el eje secundario del Enlace San Esteban, se desprende, claramente, que el referido desvío no estaba autorizado por la Inspección Fiscal y por ende no se ajustó a lo establecido en el correspondiente Plan de Desvío de Tránsito por la Inspección Fiscal.

Por otra parte, en el Ordinario N° 6979, de 2010, la Inspección Fiscal otorgó la aprobación al proyecto de desvío de tránsito del Enlace San Esteban, señalando que “previó al inicio del desvío, personal de la Inspección Técnica de la Obra debe verificar en terreno el cumplimiento de las condiciones solicitadas y dar el V°B° para su operación”, situación que, según lo expuesto por el propio Concesionario no ocurrió, por lo que el referido desvío de tránsito alternado, fue habilitado sin la aprobación previa y sin la verificación de las condiciones solicitadas.

En razón de lo anterior esta Dirección General estima que existen argumentos, más que suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria la multa propuesta por el Inspector Fiscal por el incumplimiento del Plan de Desvío de Tránsito, toda vez que el desvío alternado en el eje secundario del Enlace San Esteban no contó la autorización de la Inspección Fiscal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1.9.2.8 y 2.2.2.9 ambos de las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.11.1, 1.8.11.2 y 1.9.2.8 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 940



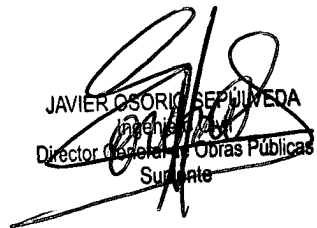
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, una multa de 100 UTM, por incumplimiento al Plan de Desvíos de Tránsito previsto en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, al ejecutar trabajos con desvío de tránsito alternado en el eje secundario del Enlace San Esteban..
2. **NOTIFÍQUESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo


dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución (100 UTM), no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas

5. **COMUNÍQUESE** al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero
Director General de Obras Públicas
Suplente


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

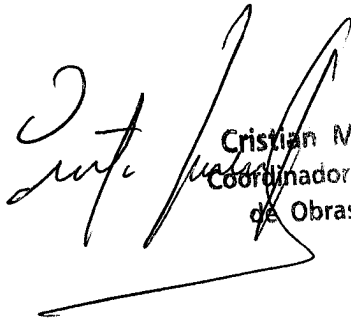
Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO: _____

--	--	--



Cristian Melero Abaroa
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)



JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS (S)

